

ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA COVID-19 FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO FSE GALICIA 2014-2020 Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TR400A).

PROGRAMA DE RESCATE DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

Este programa concede una ayuda económica a personas autónomas, para hacer frente a la situación económica motivada por la pandemia de la COVID-19.

El plazo de presentación de solicitudes será de **un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia**, o bien hasta el agotamiento del crédito.

Podrán ser beneficiarias todas las personas de alta en el con domicilio fiscal en Galicia y **que tengan reconocido el cese ordinario o extraordinario de actividad** regulado en el Real decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE núm. 259, de 30 de septiembre).

Para las ayudas del artículo 7.1.b), las personas además de cumplir el requisito señalado en el párrafo anterior, deberán estar encuadradas en los **sectores cuya actividad estuviese especialmente paralizada, entendiéndose como tal:**

a) **En todo caso el OCIO NOCTURNO.** Son negocios de ocio nocturno aquellos con establecimientos de discotecas, pubs, cafés-espectáculo y salas de fiestas, de conformidad con la definición que de estos establecimientos se prevé en el punto III.2.7 del anexo único del Decreto 124/2019, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo, se incluirán los negocios como **establecimientos de salas de conciertos** A estos efectos, los establecimientos que aún tengan la consideración de café-concierto, café-teatro, café-cantante y tablao flamenco estarían encuadrados en el catálogo aprobado por el Decreto 124/2019, de 5 de septiembre, como cafés-espectáculo.

Del mismo modo, los establecimientos que aún tengan la consideración de cafés categoría especial y karaokes estarían encuadrados en el catálogo aprobado por el Decreto 124/2019, de 5 de septiembre, como pubs.

b) Actividades económicas que se desarrollen en el ámbito de LAS **ATRACCIONES DE FERIAS** y si se trata de actividades en las que no existe establecimiento abierto al público y que pertenezcan a las siguientes CNAE: 4724, 4729, 4781, 4782, 4789, 5610, 5629, 5630 y 9200.

c) NEGOCIOS ENCUADRADOS EN LOS SIGUIENTES CNAE:

CNAE 4932. Transporte por taxi.

CNAE 5010. Transporte marítimo de pasajeros.

CNAE 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
CNAE 5621. Provisión de comidas preparadas para eventos.
CNAE 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
CNAE 7911. Actividades de las agencias de viajes.
CNAE 7912. Actividades de los operadores turísticos.
CNAE 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
CNAE 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
CNAE 9001. Artes escénicas.
CNAE 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
CNAE 9004. Gestión de salas de espectáculos.
CNAE 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
CNAE 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

Dada la naturaleza extraordinaria de las actuaciones subvencionables de estas bases se autoriza a que mediante declaración responsable las personas solicitantes puedan, a efectos de esta ayuda, declarar que no tienen deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, administración del Estado y con la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 11.k) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

LAS AYUDAS (no son acumulables) serán:

- a) 1.200 € para personas que cumplan con los requisitos del artículo 6.1.
- b) 2.000€ para personas en sectores cuya actividad estuviese especialmente paralizada

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible como anexo I en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>. Deberá cumplimentar, necesariamente, todos los campos del formulario establecidos como obligatorios. En el modelo de solicitud viene recogida una declaración responsable del solicitante, de obligatorio cumplimiento, donde manifestará:

1. Que está de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (en el RETA o trabajadores por cuenta propia del régimen de trabajadores del mar).
2. Que tiene el domicilio fiscal en Galicia.
3. Que tiene reconocido el cese ordinario o extraordinario de actividad regulado en el Real decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo (BOE núm. 259, de 30 de septiembre).
4. Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria segundo lo establecido en esta orden.
5. Que está al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
6. Que no está afectada por el régimen de minimis a que se acoge esta orden.

7. Que su actividad y negocio está encuadrado en uno de los CNAE recogidos en el artículo 6.2, en el caso de solicitar la ayuda de 2.000 €.

Cuando se actúe mediante representación, se deberá aportar con la solicitud poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la persona representada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante.
- b) NIF de la entidad representante, en su caso.
- c) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- f) Certificado de domicilio fiscal.
- g) Vida laboral de la persona solicitante (comprobación alta, CNAE actividad, cese ordinario o extraordinario de actividad).
- h) Consulta de concesiones por la regla de minimis.
- i) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

Si las personas interesadas se oponen a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos.